

**LEY QUE CONCEDE PENSION DEL ESTADO A LA SEÑORA FILOMENA T.  
PEZZOTTI DE LUNA**

**CONSIDERANDO:** Que la señora FILOMENA T. PEZZOTTI DE LUNA, ha laborado por más de 50 años en la administración pública desempeñando la loable función de locutora en la radio nacional, labor esta que ha desarrollado con amor y vocación;

**CONSIDERANDO:** Que la señora FILOMENA T. PEZZOTTI DE LUNA, ha demostrado ser una eminente ciudadana fomentando la unión familiar a través de consejos útiles a los hogares dominicanos;

**CONSIDERANDO:** Que durante todos los años de servicios interrumpidos dedicados a la patria, la referida señora se destacó siempre por su ética, transparencia, lealtad y su plena vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

**VISTO:** el artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**SE HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, a favor de la Señora Filomena T. Pezzotti de Luna, por la suma de treinta mil pesos con 00/100 mensuales (RD\$30,000.00).

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**VÍCTOR MENDEZ**

Senador de la República por la  
Provincia Santiago